

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES DEL VALLE DEL GUADALHORCE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **Federación de Empresarios y Emprendedores del Valle del Guadalhorce** se constituye en Alhaurín el Grande (Málaga), el día 29 de marzo de 2021, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Las asociaciones que formen parte de la Federación deberán seguir y adaptarse a estos Estatutos.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La federación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación radicará en C/. Esperanza nº 7 29120-Alhaurín el Grande (Málaga), el día 29 de diciembre, de 2020.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la federación va a desarrollar principalmente sus actividades es provincial, siendo la **provincia de Málaga**, centrándose sus actividades en la zona geográfica del Valle del Guadalhorce y localidades colindantes.

Artículo 5. Duración.

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Federación son la prosperidad y el desarrollo integral, económico, social y profesional de sus asociados en sus diversos sectores y territorios. Estos son: agroalimentario, comercio, turismo, hostelería, industria, profesionales y emprendedores empresariales en general.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

1º) Representación y Servicios:

- a) La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económicos, sociales y profesionales comunes a sus miembros.
- b) Establecimiento de servicios propios y convenios de interés común.

2º) Cooperación con instituciones:

- a) Fomentar la cooperación entre empresas, administraciones públicas e instituciones, colaborando y obteniendo colaboración para la defensa, la promoción y el mejor desarrollo posible del sector empresarial.
- b) Colaborar y obtener colaboración de instituciones y corporaciones públicas en la defensa del mejor desarrollo de la actividad económica y la promoción del comercio interior y exterior.
- c) Cooperación con instituciones locales y supralocales para impulsar, poner en marcha y consolidar centros comerciales abiertos viables en los pueblos y barriadas donde puedan implementarse.

3º) Impulso al Desarrollo Económico y Social:

- a) Apoyo e impulso del desarrollo local, buscando y ayudando a la implantación en el territorio de empresas que generen empleo estable y de calidad.
- b) Elaborar y desarrollar estrategias que estimulen la modernización de la economía, fomentando el espíritu emprendedor y la innovación entre la sociedad.

4º) Promoción Económica:

- a) La promoción de las empresas, sus servicios y productos agroalimentarios, industriales, turísticos y comerciales.
- b) Desarrollo de acciones de marketing colaborativo y eventos de interés general.

5º) Formación aplicada a las necesidades de PYMES y autónomos:

- a) Realización de formación específica para el acceso al empleo a través de la mejora de la capacitación profesional de los trabajadores.
- b) Perfeccionamiento de la gestión de los pequeños y medianos empresarios, a fin de facilitarles su prosperidad, competitividad y el acceso a los mercados interiores y exteriores.

6º) Solidaridad, igualdad, apoyo a la infancia, adolescencia y tercera edad:

En estas actividades, en la medida de lo posible, deberá tenerse en cuenta el apoyo y atención a aquellos sectores sociales más desfavorecidos, como consecuencia de circunstancias de raza, sexo, falta de recursos económicos o de conocimientos; así como los derechos de la infancia, adolescencia y la tercera edad.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Federación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- **Acordada por la Junta Directiva** la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- **La solicitud de convocatoria efectuada por los socios** contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de Federación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se publicará en la Web de la Federación y se comunicará a los asociados mediante circular informativa por los canales habituales autorizados por la Asamblea General, con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

Las asambleas podrán celebrarse de manera telemática, de forma que se garantice el cumplimiento de los presentes Estatutos, usando herramientas de comunicación que hayan sido autorizadas por la Asamblea General y realizándose 2 avisos previos a los asociados, por todos los conductos de comunicación habituales.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Asamblea General ordinaria y de 2 días si es extraordinaria.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Federación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
7. Nombramiento de apoderados especiales, conforme al artículo 24.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea electoral serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Si la asamblea se desarrollase de forma telemática todos los asociados dispondrán de la información necesaria con antelación y tendrán un plazo de 24 horas para ejercer su voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, pero intentando siempre el consenso.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y nombramiento de apoderados especiales conforme al art. 24.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número en la federación de la persona delegante y representada, firmado y rubricado por ambas y acompañado de copia de los DNI de ambas personas representantes.

Una persona asociada representante sólo podrá ejercer un solo voto delegado, es decir, podrá votar por sí mismo y en representación otro socio.

CAPÍTULO IV. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La **Junta Directiva** es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de **2 años**; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Con independencia de las funciones asignadas en estos estatutos a los cargos obligatorios de la presidencia y de la secretaría, el órgano de representación tiene como funciones obligatorias las relativas a la tesorería, reguladas en el artículo 22 de estos estatutos; dichas funciones serán realizadas por la persona representante que ocupe la secretaria si no se designara expresamente el cargo de tesorería.

Artículo 16. Composición y cargos.

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 6 representantes de cada asociación miembro, dependiendo de manera proporcional del número de socios agregados que aportan a la Federación.
2. Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.
3. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.
4. Se formará un Comité Auditor de la Gerencia, compuesto por el presidente, los vicepresidentes, secretario y Tesorero de la Federación. Éste será el órgano colegiado de dirección de la Federación entre reuniones de la Junta Directiva. Tendrá como función respaldar la gestión del Secretario General Técnico-Gerente para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, siendo su órgano colegiado consultivo permanente, que controlará su acción. Este comité no podrá adoptar nuevos acuerdos, salvo casos de urgencia, debiendo ser ratificados en tal caso por la Junta Directiva en la primera sesión que celebre, con su consiguiente inclusión en el Acta de la reunión.

Artículo 17. Elección.

1. Los miembros de la Junta Directiva de la Federación serán elegidos, entre los socios fundacionales, numerarios y de honor, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
2. Los socios podrán presentar su candidatura hasta 3 días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria donde se elegirá su composición. Desde la convocatoria de elecciones hasta el nombramiento, transcurrirá en un plazo máximo de 30 días.
3. Los candidatos han debido ser elegidos democráticamente y en listas abiertas como directivos de alguna de las asociaciones miembros de la Federación. Habrán contado para ello con 5 avales de socios agregados, sin que ninguno se repita. En caso de exceso de candidaturas las asambleas locales decidirán los candidatos que continúan.
4. La Secretaría General de la Federación podrá exigir demostración de estos avales, realizará informe técnico para que la Junta Directiva decida por mayoría cualificada de 3/4 sobre la incompatibilidad de algún candidato y velará por que el proceso se ajuste a los presentes Estatutos.
5. Los candidatos representarán de forma estadística, en la medida de lo posible, a los distintos sectores de actividad de su base asociativa, no

- pudiendo haber proveedores habituales, ni parentesco hasta tercer grado de consanguinidad entre ellos.
6. Los presidentes de cada asociación miembro ostentarán el cargo de Vicepresidentes de la Federación y, entre ellos, consensuarán quien será el Presidente. Si no llegasen a acuerdo unánime la Junta Directiva elegirá al presidente por mayoría cualificada de $\frac{3}{4}$, determinando a su vez la prelación de las vicepresidencias.
 7. De entre los demás miembros la Junta Directiva designará los cargos de secretaría y tesorería. Ambos deberán provenir de asociaciones distintas a la del presidente, quedando el resto como vocales.
 8. La Asamblea General decida quién ocupa cada puesto en la Junta Directiva si no alcanzasen un acuerdo entre ellos. El resultado se publicará en la Web de la Asociación y se comunicará mediante circular a todos los asociados.
 9. Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona representante que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 18. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por resolución judicial.
2. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
3. Por decisión de la Asamblea General, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva con mayoría cualificada de $\frac{3}{4}$, quedando su puesto en suspenso desde el acuerdo de la Directiva hasta la celebración de la Asamblea.
4. Por la pérdida de la condición de representante de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

1. Representar legalmente a la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar o velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva o bien sean actos encomendados por la Asamblea a apoderados especiales, conforme al art. 24.

4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Ordenar pagos y autorizar gastos.
6. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la federación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Federación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad de su representante, pudiendo actuar también en representación de la federación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
3. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes estatutos.
4. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
6. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
7. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
8. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.
10. Si no se nombra tesorero asumirá también dichas funciones.

En los casos de ausencia o enfermedad de la persona representante de la Secretaría y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, sus funciones serán realizadas por el vocal que designe la propia Junta Directiva.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

1. Recaudar los fondos de la Federación, incluido las cuotas de socios, sean de socios fundadores, de número o agregados, custodiarlos, invertirlos o aplicarlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la federación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

La gestión de la tesorería de las asociaciones miembro de la federación estará encomendada y transferida a la federación, siguiendo un principio de solidaridad entre todos los miembros, procurando así alcanzar entre todos una economía de escala que permita realizar mejores servicios, proyectos de interés común y contribuya más eficientemente a la consecución de los fines estatutarios.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Secretario General Técnico-Gerente y apoderamientos.

Será nombrado en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría cualificada de 3/4 de esta, contando con poderes especiales para el desarrollo de sus funciones, que son las siguientes:

1. Realizar las acciones necesarias para llevar a buen fin los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación, estando a la orden de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, expresadas en las Actas.
2. Actuar en todo momento con el respaldo de un Comité Auditor, conforme al art. 16.4.
3. Asistir a cuantas reuniones celebren los órganos de gobierno, con voz, pero sin voto, no formando parte en la toma de decisiones.
4. Actuar como Secretario General Técnico de la Federación y de todas sus asociaciones miembros, con todas las funciones de la Secretaría, siendo compatible la coexistencia con los secretarios de estas.
5. Ejercer la dirección técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias de la Federación. Contratando y extinguiendo la relación con el personal. Custodiando bienes, archivos y documentos.
6. Conocerá la información generada por la tesorería, pudiendo ordenar cobros y pagos.

7. Firmar convenios con entidades externas, administraciones e instituciones para el cumplimiento de los fines de la Federación, así como contratos de servicios o suministros para su buen funcionamiento.
8. Advertir a la Junta Directiva y a la Asamblea, previo informe técnico, de los posibles casos de ilegalidad, trasgresión de las normas estatutarias, deslealtad e incompatibilidad en que pudieran incurrir los órganos de gobierno, alguno de sus miembros o candidatos.
9. Tendrá carácter profesional técnico laboral, pudiendo ser retribuido conforme a su valía profesional y desempeñará sus funciones de forma indefinida, desde su nombramiento hasta su cese en Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva podrá nombrar otros apoderados generales o especiales, para procesos concretos.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada por medio de correo electrónico, mensajería móvil, anuncio en Web de la Federación o cualquier otro medio de información aceptando por la Asamblea General.
- 4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate. Siempre que sea posible se buscará e intentará el consenso.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Plan de Actividades.
2. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
3. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
4. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
5. Crear Comisiones de Trabajo locales o sectoriales que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
6. Resolver las solicitudes relativas a la admisión o expulsión de socios.
7. Cuando exista la figura del Secretario General Técnico-Gerente, los miembros de la Junta Directiva no podrán realizar gestiones encomendadas a este por la Asamblea, todo ello en aras de la ecuanimidad, la imparcialidad y prevenir aprovechamientos particulares o personales en menoscabo del interés común o general.
8. Otorgar apoderamientos generales o especiales, sin detrimento de lo establecido en el art. 24.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.
2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI. SOCIOS

Artículo 31. Clases.

1. Pueden ser miembros de pleno derecho de la federación las organizaciones de naturaleza asociativa con carácter territorial. Estas ostentarán los distintos cargos y puestos de su Junta Directiva.
2. Dentro de la federación existirán las siguientes clases de socio
 - a) **Socios fundadores**, las asociaciones que participen en el acto de constitución de la Federación.
 - b) **Socios de número**, las asociaciones que ingresen después de la constitución de la Federación.
 - c) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la federación, se

hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

- d) **Socios agregados**, los empresarios que ejercen actividad económica y son asociados de alguna de las asociaciones de la Federación. Los socios agregados no podrán ser miembros de pleno derecho con voto particular en la Asamblea de la federación o componentes de su Junta Directiva, a no ser que actúen como representantes de una de sus asociaciones territoriales.

3. La federación dispondrá de una relación actualizada de sus socios.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

1. Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, deberán solicitarlo al Presidente de la Federación, con arreglo a lo establecido en el siguiente apartado de este artículo. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva y el acuerdo sometido a ratificación por la Asamblea General la próxima vez que se celebre. En el caso de los socios agregados será suficiente su presentación a la Junta Directiva por parte de la asociación territorial donde se hayan inscrito. Las asociaciones que formen parte de la Federación deberán seguir y adaptarse a los presentes Estatutos.
2. Aquella organización empresarial que desee integrarse en la Federación como miembro de pleno derecho deberá dirigir su solicitud al Presidente de esta para que sea valorada por la Junta Directiva. En dicha solicitud deberá incluir:
 - a) Copia de sus estatutos, los cuales deberán reflejar el carácter voluntario de la organización sin fin lucrativo, NIF y certificado correspondiente del Registro de Asociaciones.
 - b) Número y descripción detallada de sus miembros.
 - c) Compromiso de permanencia en la Federación al menos durante el mandato en curso.
 - d) Acuerdo expreso de su Asamblea General Extraordinaria solicitando su integración, conteniendo la propuesta de representantes para la Asamblea de la Federación.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
2. Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.
3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de

reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse si no abona previamente el equivalente 6 mensualidades.

4. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
5. Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, conforme al punto anterior, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 3/4 del número de votos legalmente emitidos, previo estudio de informe emitido por la Secretaría General Técnica. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Entre tanto la Directiva admite a trámite y delibera sobre una expulsión, los derechos y deberes del asociado quedarán en suspenso.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - e) Acceder a la documentación de la federación, a través de la Junta Directiva.
 - f) Participar en las actividades de la federación, beneficiarse de sus servicios y ventajas y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la federación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
2. Los socios de honor y agregados tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante, lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

1. Son deberes de los socios fundadores, de número y agregados:
 - a) Compartir las finalidades de la federación y colaborar para la consecución de estas.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

La federación se inicia sin patrimonio.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos

1. La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
2. Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en primera Asamblea General que se convoque.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Federación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
1. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Federación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.
 2. En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.